



**miquel y costas & miquel, s. a.**

---

## **HECHO RELEVANTE**

Barcelona, 3 de mayo de 2011

Distinguidos señores:

En virtud de lo establecido en el artículo 80 de la Ley del Mercado de Valores, les comunicamos que el Consejo de Administración de la Sociedad, en reunión celebrada el 2 de mayo de 2011, ha aprobado el nuevo texto del Reglamento Interno de Conducta de la Compañía. Dicho texto, que se adjunta, se hará público a través de la página web de la Sociedad.

Les saludamos muy atentamente,

**Javier Basañez Villaluenga**  
**Secretario del Consejo de Administración**



**miquel y costas & miquel, s. a.**

## **REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA**

**EN MATERIA RELACIONADA CON  
EL MERCADO DE VALORES**

**MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A.**

**2 de mayo de 2011**



## 1. INTRODUCCIÓN.

El presente Reglamento fue elaborado el 10 de mayo de 1994 por el Consejo de Administración de Miquel y Costas & Miquel, S.A., en virtud de lo establecido en el artículo 80 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y tiene por objeto definir los principios y el marco de actuación, en el ámbito de los Mercados de Valores, de las personas relacionadas con Miquel y Costas & Miquel, S.A. destinatarias del mismo.

Dicho Reglamento ha sufrido desde su aprobación varias modificaciones que han tenido como objetivo adaptarlo a la experiencia adquirida y a la normativa vigente en cada momento.

El texto del presente Reglamento incorpora las modificaciones debatidas y aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión de 2 de mayo de 2011, ajustándose así a lo prevenido en la legislación española en vigor, y en especial en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, en relación con los requisitos de transparencia de los emisores de valores, el Real Decreto 1333/2005, de 11 de noviembre, en materia de abuso de mercado, la Circular 2/2007, de 19 de diciembre, por la que se aprueban los modelos de notificación de participaciones significativas, de los consejeros y directivos, de operaciones del emisor sobre operaciones propias, y otros modelos, y demás normativa de desarrollo.

## 2. DEFINICIONES.

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

**Conflictos de interés:** Confrontación o enfrentamiento directo o indirecto de posiciones administrativas, jurídicas, empresariales o de otra índole, entre la Sociedad y sus administradores o sus Personas Vinculadas, cuya puesta en práctica o ejercicio pueda tener como consecuencia un perjuicio para la Sociedad en beneficio del administrador o Persona Vinculada, extendiéndose el ámbito obligacional de esta definición a las demás personas sometidas a la observancia de este Reglamento.



miquel y costas & miquel, s. a.

**Decisión relevante:** Todo acuerdo u operación adoptado definitivamente por la Dirección de la Sociedad que se estima no será rechazado por los órganos a los que corresponda su aprobación formal.

**Documentos Confidenciales:** Los soportes materiales -escritos, informáticos o de cualquier otro tipo- de una Información Reservada.

**Grupo:** Sociedades que formen parte del grupo Miquel y Costas & Miquel, S.A. a los efectos del artículo 42 del Código de Comercio.

**Hecho Relevante:** Todo hecho no causado por la Sociedad que pueda influir de forma sensible en la cotización de los Valores Afectados.

**Información Privilegiada:** Toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a uno o varios Valores Afectados que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre su cotización. También tendrá esta consideración toda información transmitida por un cliente en relación con sus órdenes de compra o venta pendientes de Valores Afectados.

**Información Relevante:** Toda aquella información cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir Valores Afectados y por tanto pueda influir de forma sensible en su cotización en un mercado secundario.

**Manipulación de mercado:** Tiene esta consideración, la actuación para asegurarse una posición dominante sobre la oferta o demanda de un valor de la Sociedad con el resultado de la fijación de precios o de otras condiciones de negociación; así como la venta o compra en el momento de cierre del mercado con el efecto de inducir a error a los inversores y el aprovechamiento del acceso a los medios de comunicación exponiendo una opinión, después de haber tomado posiciones.

**Personas Afectadas:** Aquellas personas a las que les es aplicable el presente Reglamento, que se detallan en el artículo 3.1 del presente Reglamento.

**Personas Vinculadas:** En relación con las personas obligadas por las disposiciones de este Reglamento Interno de Conducta: a) su cónyuge, o cualquier persona unida a éste por una relación de afectividad análoga a la conyugal, conforme a la legislación nacional; b) los hijos que tenga a su cargo,



c) aquellos otros parientes que convivan con él o estén a su cargo, como mínimo, desde un año antes de la realización de la operación; d) cualquier persona jurídica o cualquier negocio jurídico fiduciario en el que los administradores o directivos o las personas señaladas en los párrafos anteriores sean directivos o administradores; o que esté directa o indirectamente controlado por alguno de los anteriores; o que se haya creado para su beneficio; o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los de los anteriores y e) las personas interpuestas, entendiéndose por tales aquéllas que, en nombre propio, realicen transacciones sobre los Valores Afectados por cuenta del administrador o directivo obligado a comunicar, presumiéndose tal condición en aquéllas a quienes el obligado a comunicar deje total o parcialmente cubierto de los riesgos inherentes a las transacciones efectuadas.

**Sociedad:** Miquel y Costas & Miquel, S.A.

**Valores Afectados:** (i) valores mobiliarios emitidos por la Sociedad que se negocien, o se haya solicitado su admisión a cotización, en Bolsa o en otros mercados organizados, sea en España o en el extranjero, (ii) los instrumentos financieros que concedan el derecho a la adquisición de los valores anteriores y, (iii) cualquier otro valor, instrumento financiero o contrato de cualquier tipo, cuyo subyacente sean los valores o instrumentos financieros relacionados en los apartados anteriores.

### 3. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN.

#### 3.1. Aplicabilidad.

Salvo que otra cosa se indique expresamente, el presente Reglamento Interno de Conducta se aplicará:

- a) A los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, a los del Comité de Dirección del Grupo, a los de la Comisión Directiva del Grupo y a los directores y gerentes de las sociedades filiales del Grupo.
- b) Al personal de la Sociedad y de su Grupo que, por razón de su cargo, tenga acceso a Información Privilegiada.



- c) A cualquier otra persona interna y externa que quede incluida en el ámbito de aplicación del Reglamento por decisión del Presidente del Consejo de Administración o del Secretario General de la Sociedad, y en la parte que le afecte a aquella persona que por delegación asuma funciones de personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta. A dicha persona se le exigirá la firma de una declaración de conocimiento y aceptación del presente Reglamento Interno de Conducta de acuerdo con el modelo contenido en el Anexo 1.

### **3.2. Registro de Personas Afectadas.**

El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad mantendrá en todo momento un directorio actualizado de las Personas Afectadas, a las que informará de su inclusión en el mismo.

En el Registro de Personas Afectadas se incluirá la identidad de las Personas Afectadas; el motivo por el que figuran en el Registro y las fechas de creación y actualización de dicho Registro.

Los datos inscritos en el Registro se conservarán, al menos, durante un plazo de cinco (5) años después de haber sido inscritos o actualizados por última vez.

### **3.3. Obligación de información.**

El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración y el Secretario General, informarán al Consejo de Administración, al Comité de Auditoría y, en su caso, a otras Comisiones, de todos los asuntos propios de su competencia dimanantes de las obligaciones asumidas en el presente Reglamento.

## **4. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA**

### **4.1. Personas poseedoras de Información Privilegiada.**

Las personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta que posean cualquier clase de Información Privilegiada, cumplirán estrictamente las disposiciones previstas en el artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores y en el presente Reglamento Interno de Conducta.



Dichas personas, mientras se mantenga la reserva sobre la información:

- a) Se abstendrán de preparar o llevar a cabo cualquier tipo de transacción sobre los Valores Afectados.
- b) No comunicarán dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o funciones y con los requisitos previstos en el presente Reglamento Interno de Conducta.
- c) No recomendarán a terceros la adquisición o venta de los Valores Afectados, ni harán que otro los adquiera, venda o ceda basándose en dicha información.

#### **4.2. Operaciones jurídicas o financieras.**

En el caso de que la Sociedad considere durante las fases de estudio o negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera que puede influir de manera apreciable en la cotización de los Valores Afectados, se obliga a:

- a) Limitar el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la organización, a las que sea imprescindible.
- b) Llevar, para cada operación, un registro documental que mencionará como mínimo la identidad de toda persona que tenga acceso a Información Privilegiada; el motivo por el que figura en la lista, la fecha en que cada una de ellas ha conocido la información y las fechas de creación y actualización de la lista. El Secretario General de la Sociedad llevará un Registro Documental en el que asentará por el procedimiento que estime más adecuado, la información recibida relativa a este tipo de operaciones.
- c) Advertir expresamente a las personas incluidas en el registro del carácter de la información y de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso.
- d) Establecer medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información.
- e) Vigilar la evolución en el mercado de los valores por la Sociedad emitidos y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan y pudieran afectar a la Sociedad.



- f) En el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados y existan indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la operación, difundirá de inmediato, un Hecho Relevante que informe, de forma clara y precisa, del estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el punto 6.3 del presente Reglamento.
- g) La Sociedad conservará los datos inscritos en el registro al menos, durante cinco años.

## **5. MANIPULACIÓN DE MERCADO.**

### **5.1. Prohibición.**

Las personas comprendidas en el ámbito subjetivo de aplicación del presente Reglamento deberán abstenerse de la preparación o realización de prácticas que falseen la libre formación de los precios a las que se refiere el artículo 83 ter. de la Ley del Mercado de Valores.

### **5.2. Prácticas prohibidas.**

Como tales se entenderán:

- a) Las operaciones u órdenes que proporcionen o puedan proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los Valores Afectados.
- b) Las operaciones u órdenes que aseguren, por medio de una persona o de varias personas que actúen de manera concertada, el precio de uno o varios instrumentos financieros en un nivel anormal o artificial, a menos que la persona que hubiese efectuado las operaciones o emitido las órdenes demuestre la legitimidad de sus razones y que éstas se ajustan a la prácticas de mercado aceptadas en el mercado regulado de que se trate.
- c) Las operaciones u órdenes que empleen dispositivos ficticios o cualquier otra forma de engaño o maquinación.



- d) La difusión de información a través de los medios de comunicación, incluido Internet, o a través de cualquier otro medio, que proporcione o pueda proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a los instrumentos financieros, incluida la propagación de rumores y noticias falsas o engañosas, cuando la persona que las divulgó supiera o hubiera debido saber que la información era falsa o engañosa.
- e) Cualquier otra actuación que el Ministerio de Economía o la Comisión Nacional del Mercado de Valores relacione o describa como práctica concreta contraria a la libre formación de los precios.

## **6. COMUNICACIÓN DE HECHOS RELEVANTES.**

### **6.1. Difusión.**

La Sociedad difundirá toda Información Relevante inmediatamente al mercado, mediante comunicación a la CNMV.

### **6.2. Comunicación.**

La Sociedad comunicará la Información Relevante a la CNMV con carácter previo a su difusión por cualquier medio y tan pronto se conozca el hecho, se adopte la decisión o sea firmado el acuerdo o contrato con terceros de que se trate. El contenido de la comunicación será veraz, claro, completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño. La Sociedad difundirá también dicha información en sus páginas corporativas de internet.

### **6.3. Confidencialidad.**

Si la Sociedad considera que la información no debe ser hecha pública por afectar a sus intereses legítimos podrá, bajo su propia responsabilidad, retrasar la publicación y difusión de la misma, siempre que tal omisión no sea susceptible de confundir al público y que la Sociedad pueda garantizar la confidencialidad de dicha información. En este caso, y de conformidad con lo previsto en el artículo 82.4 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, la Sociedad deberá informar inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.



#### **6.4. Responsable.**

Los Hechos Relevantes serán puestos en conocimiento de la CNMV por el Secretario del Consejo de Administración, previa consulta con el Presidente del Consejo de Administración, dentro de los plazos y de acuerdo con los trámites establecidos en las disposiciones vigentes.

#### **6.5. Confirmación de las informaciones públicas.**

El Secretario del Consejo de Administración, previa consulta con el Presidente de la Sociedad, confirmará o denegará, según sea el caso, las informaciones públicas sobre circunstancias que tengan la consideración de Hecho Relevante.

#### **6.6. Reuniones informativas de carácter general celebradas con una pluralidad de analistas, inversores institucionales y otros profesionales del mercado de valores.**

La Sociedad anunciará públicamente, al menos con dos horas de antelación, la celebración de la reunión mediante una comunicación dirigida a la CNMV, que ésta hará pública en su página Web en la sección "Otras comunicaciones". Dicha comunicación indicará el objetivo, la fecha y la hora de la reunión, así como los medios técnicos para su seguimiento en directo.

La documentación que se vaya a facilitar deberá difundirse a través de la página Web de la Sociedad antes de que la reunión se inicie, mediante comunicación a la CNMV. La Sociedad planificará las contestaciones de sus directivos a posibles preguntas de los asistentes.

Al término de la reunión, la Sociedad difundirá un resumen de las respuestas dadas, salvo que éstas sean mera reiteración de la información hecha pública, o bien, se ponga en su página Web, a disposición de los inversores la grabación del acto completo que se mantendrá durante un plazo no inferior a un mes.

En todo caso, la Sociedad comunicará oficialmente a la CNMV aquellas decisiones o informaciones concretas que tengan la consideración de Hecho Relevante.



## **7. TRANSACCIONES SOBRE LOS VALORES.**

### **7.1. Comunicación sobre transacciones.**

Con carácter general, las Personas Afectadas, cuando hayan realizado por cuenta propia alguna operación de suscripción, compra o venta de Valores Afectados, deberán formular, dentro de los quince días siguientes a cada fin de mes natural, una comunicación detallada dirigida al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, comprensiva de dichas operaciones salvo que dicha comunicación deba ser anticipada de acuerdo con la normativa aplicable.

Quedan equiparadas a las operaciones por cuenta propia, con obligación de ser declaradas, las que realicen las Personas Vinculadas.

No estarán sujetas a la obligación establecida en este apartado las operaciones ordenadas, sin intervención alguna de las personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta, por las entidades a las que los mismos tengan establemente encomendada la gestión de sus carteras de valores por medio de contratos en virtud de los cuales la persona o entidad tenga la facultad de adquirir y enajenar títulos sin la intervención del titular y siempre que el gestor siga criterios profesionales de aplicación.

Las Personas Afectadas que celebren un contrato de gestión de cartera vendrán obligadas a comunicar por escrito al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad la existencia del mismo y la identidad de la entidad gestora.

El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad mantendrá actualizado un Registro de los Valores Afectados a los que el apartado 7.2 se refiere, en poder de los Consejeros, Directivos y empleados sujetos al presente Reglamento. Al menos una vez al año, coincidiendo con el final del ejercicio, todo el personal sometido a este Reglamento confirmará sus saldos, mediante la correspondiente declaración, con el fin de que puedan ser contrastados con los que consten en el citado Registro.

En el momento de entrada en vigor de este Reglamento, y en el de la incorporación de nuevas personas sometidas al mismo, se efectuará una comunicación al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, en la que se relacionarán los Valores Afectados en su poder.



miquel y costas & miquel, s. a.

## **7.2. Transacciones en un mismo día.**

En ningún caso, los Valores Afectados adquiridos podrán ser vendidos en el mismo día en que se hubiera realizado la operación de compra.

## **7.3. Períodos de prohibición de negociación.**

Las Personas Afectadas no podrán realizar transacciones sobre los Valores Afectados desde quince días naturales antes de cada presentación de resultados de la Sociedad (anuales, semestrales y trimestrales), hasta el día hábil bursátil siguiente a la fecha en que los mismos se publiquen. Asimismo, el Secretario General de la Sociedad podrá definir períodos adicionales durante los cuales las Personas Afectadas a las que se comunique tal decisión, deberán abstenerse de efectuar transacciones sobre los Valores Afectados. Se hará uso de esta facultad cuando exista o se anticipe que pueda existir Información Privilegiada en el seno de la Sociedad o su Grupo que aún no haya sido puesta en conocimiento público. La posibilidad de imponer esta obligación es adicional al deber de cumplir en todo momento con las normas legales (entre ellas, específicamente, las que conciernen al tratamiento de Información Privilegiada) y con los Reglamentos de la Sociedad.

# **8. CONFLICTOS DE INTERÉS**

## **8.1. Concepto.**

Se entenderán por tales aquellos que se puedan producir según la definición recogida en el capítulo 2 del presente Reglamento.

## **8.2. Obligación de informar.**

Las personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta están obligadas a informar al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, sobre los posibles conflictos de intereses a que están sometidas por causa de sus relaciones familiares, su patrimonio personal, o por cualquier otro motivo. Cualquier duda sobre la posibilidad de un conflicto de intereses, deberá ser consultada con el Secretario del Consejo de Administración antes de adoptar cualquier decisión que pudiera resultar afectada por dicho conflicto de intereses.



**miquel y costas & miquel, s. a.**

### **8.3. Registro de conflictos de interés.**

El Secretario del Consejo de Administración estará encargado de mantener actualizada la información contenida en el Registro de conflictos de interés. A estos efectos, las personas sujetas a este Reglamento Interno de Conducta, deberán informar inmediatamente al Secretario del Consejo de Administración de cualquier nuevo conflicto de interés que pueda surgir. El Secretario del Consejo de Administración podrá periódicamente solicitar a las personas sujetas a este Reglamento, que confirmen por escrito que no existen o han surgido nuevos conflictos de interés.

### **8.4. Resolución de conflictos.**

Como regla general el principio a tener en cuenta para la resolución de todo tipo de conflictos de interés es el de abstención. Las personas sometidas a conflictos de intereses deberán, por tanto, abstenerse de la toma de decisiones que puedan afectar a las personas físicas o jurídicas con las que se plantee el conflicto. Del mismo modo se abstendrán de influir en dicha toma de decisiones, actuando en todo caso con lealtad a Miquel y Costas & Miquel. En cualquier situación de conflicto de intereses entre los empleados y directivos de la Sociedad y Miquel y Costas & Miquel, aquellos deberán actuar en todo momento con lealtad a Miquel y Costas & Miquel, anteponiendo el interés de la Sociedad a los intereses propios.

## **9. AUTOCARTERA.**

### **9.1. Finalidad.**

Las transacciones sobre los Valores Afectados de la Sociedad, tendrán como finalidad contribuir a la liquidez de los Valores Afectados en el mercado o a reducir las fluctuaciones de la cotización y no responderán a un propósito de intervención en el libre proceso de formación de precios en el mercado o al favorecimiento de accionistas determinados.

### **9.2. Normativa aplicable.**

La Sociedad y sus filiales podrán comprar directamente o con mandato expreso a través de terceros sus propias acciones, otros títulos emitidos por la matriz, los instrumentos financieros derivados y contratos cuyos subyacentes sean dichos



**miquel y costas & miquel, s. a.**

valores, todo ello, con los límites que establece la Ley de Sociedades de Capital y lo dispuesto en el apartado 9.4 de este Reglamento.

### **9.3. Operaciones.**

La operatoria relativa a las transacciones sobre Valores Afectados de la Sociedad se someterá a la normativa vigente, a los términos contemplados en la autorización de la Junta General y a los principios generales del presente Reglamento.

Las propuestas de compra y de venta deberán ser presentadas de forma que los precios procuren no modificar o alterar los formados por el mercado y se introducirán, con preferencia, dentro del horario habitual de negociación.

### **9.4. Prohibiciones.**

La Sociedad con respecto a sus propias acciones no deberá pactar operaciones de autocartera con entidades de su Grupo, sus consejeros, sus accionistas significativos o personas interpuestas de cualquiera de ellos.

### **9.5. Medidas de confidencialidad.**

La Sociedad estará obligada a someter la realización de operaciones sobre sus propias acciones o instrumentos financieros a ella referenciada a medidas que eviten que las decisiones de inversión o desinversión puedan verse afectadas por el conocimiento de Información Privilegiada.

### **9.6. Simultaneidad.**

No existirán simultáneamente órdenes de compra y venta de la Sociedad sobre sus propias acciones.

### **9.7. Aprobación de la política de autocartera.**

La política de autocartera que se pretenda poner en práctica, conforme a lo dispuesto en el apartado 9.1 anterior, será aprobada por el Consejo de Administración.

Excepcionalmente, cuando circunstancias especiales o urgentes así lo aconsejen, podrán realizarse operaciones con acciones propias antes de que el Consejo de Administración apruebe la política de autocartera, en cuyo caso, dará cuenta de ellas



**miquel y costas & miquel, s. a.**

al mencionado Consejo para que proceda, con posterioridad a su ejecución, a la ratificación de las mismas.

#### **9.8. Seguimiento.**

El Secretario General de la Sociedad será el encargado de la ejecución de las compras o ventas y de la vigilancia de la cotización de las acciones propias de la Sociedad, debiendo informar inmediata y puntualmente al Presidente de la Sociedad de cualquier eventualidad que se produzca en el comportamiento del Valor. Podrá delegar la ejecución de estas operaciones en terceros, con carácter especial y expreso para cada operación que se desee realizar.

El Secretario General o, en su caso, quien éste expresamente delegue, será responsable del Registro y archivo de las operaciones de autocartera que se realicen.

Las personas expresamente delegadas que intervinieren en la ejecutoria o registro de las operaciones de autocartera deberán asumir un compromiso específico de confidencialidad.

#### **9.9. Notificación de la autocartera.**

Cuando la Sociedad adquiriera acciones propias que alcancen o superen el 1% de los derechos de voto, habrá de notificar la proporción de derechos de voto que quede en su poder a la CNMV en un plazo máximo de cuatro días de negociación desde la adquisición que ha generado la obligación.

#### **9.10. Intermediarios financieros.**

La Sociedad podrá elegir hasta un máximo de tres miembros del mercado para que intermedien todas sus operaciones de autocartera, si bien no actuará simultáneamente con más de un miembro en un solo día.

La Sociedad comunicará a la CNMV, con antelación al inicio de la negociación, los miembros del mercado a través de los cuales realizará las operaciones de autocartera. También comunicará cualquier cambio en su elección.

En el supuesto de que la Sociedad firmase un contrato con uno o más miembros del mercado que regulasen la operativa de autocartera, remitirá una copia del mismo a la CNMV y a las Sociedades Rectoras de las Bolsas.



miquel y costas & miquel, s.a.

## **10. VIGENCIA E INCUMPLIMIENTO.**

### **10.1. Entrada en vigor.**

El presente Reglamento Interno de Conducta en su nuevo redactado entrará en vigor a los 30 días siguientes a su aprobación por el Consejo de Administración de la Sociedad. El Secretario del Consejo de Administración dará conocimiento del mismo a las personas afectadas.

En el supuesto de que el Órgano legislador modificara la reglamentación de la cual deriva el presente Reglamento, la Sociedad se compromete a adaptarlo a lo que sobre el particular disponga.

### **10.2. Faltas.**

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de Conducta tendrá la consideración de falta laboral, cuya gravedad se determinará en el procedimiento que se siga, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en cada caso sea exigible a quien incumpla los preceptos del Reglamento.

*Texto refundido aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad Miquel y Costas & Miquel, S.A. en reunión celebrada el día 2 de mayo de 2011*

Todos los datos de carácter personal que se reciban en relación a los Registros descritos en el presente Reglamento quedarán sujetos a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



miquel y costas & miquel, s. a.

## ANEXO 1

### Declaración de conocimiento y aceptación del Reglamento Interno de Conducta de Miquel y Costas & Miquel en materia relacionada con el Mercado de Valores

<b>Declarante:</b>	(Nombre y apellidos)
<b>N.I.F.:</b>	<b>Dirección Correo Electrónico:</b>

El abajo firmante declara que conoce y acepta el vigente Reglamento Interno de Conducta de Miquel y Costas & Miquel en materia relacionada con el Mercado de Valores, y que ha recibido un ejemplar del mismo, obligándose a su cumplimiento en lo que le fuera de aplicación.

Asimismo, el abajo firmante consiente expresamente la incorporación y tratamiento de los datos que facilite en ejecución de dicho Reglamento en un fichero automatizado de datos de carácter personal, cuya titularidad corresponde a Miquel y Costas & Miquel, inscrito en los registros oficiales de la Agencia Española de Protección de Datos, y cuya finalidad es el control del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Reglamento.

Los derechos reconocidos en la vigente normativa en materia de protección de datos de carácter personal podrán ejercitarse mediante comunicación escrita dirigida al Secretario del Consejo de Administración de Miquel y Costas & Miquel, S.A.

**Firma:**

En....., a.... de .....de .....

El ejemplar, una vez cumplimentado y firmado se remitirá al Secretario del Consejo de Administración de Miquel y Costas & Miquel, S.A.